



Sabanalarga, (Atlántico), 19 de agosto de 2022

RADICACION 08-638-40-89-001-2022-00161-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
ACCIONANTE YESIC RAFAEL REYES RONCANCIO 8.648.077
ACCIONADO: ANDREA MORALES CASTRO C.C. 22.637.312
FELIX ANTONIO CERVANTES MARTINEZ C.C. 8.631.801

Señora Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. JULIO DIAZ MORELO-SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLA

Sabanalarga, (Atlántico), 19 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial y verificada la demanda de la referencia tenemos que se trata de un Contrato de Arrendamiento verbal el cual se celebró mediante **escritura pública No 1039 del 16 de diciembre de 2017**, del bien inmueble ubicado en **la calle 22 a No 7-04 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**, se percibe los cánones que solicitan el pago **es desde enero de 2018 hasta abril de 2022** y los que se causen al transcurso y trámite del proceso, la misma reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso por tanto es procedente su admisión. Como este proceso es de mínima cuantía, el trámite de este es verbal sumario por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 384 la demanda **se notificará en la dirección de la arrendataria**, que para este caso es la **calle 22 a No 7-04 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**.

Los cánones en mora corresponden desde enero de 2018 hasta abril de 2022 y los que se causen al transcurso y trámite del proceso. Las pretensiones principales es que se declare terminado el contrato de arrendamiento verbal celebrado por las partes, el arrendador YESIC RAFAEL REYES RONCANCIO 8.648.077 y como arrendatarios ANDREA MORALES CASTRO C.C. 22.637.312 y FELIX ANTONIO CERVANTES MARTINEZ C.C. 8.631.801, se condene a los accionados a restituir el inmueble, se ordene la práctica de la diligencia del inmueble arrendado y se ordene el pago de las costas y gastos del presente proceso. Vemos que la demanda cumple con los requisitos del artículo 384 del código general del proceso, como es prueba documental del contrato de arriendo, por lo que se admitirá, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado, **el arrendador YESIC RAFAEL REYES RONCANCIO 8.648.077 y como arrendatarios ANDREA MORALES CASTRO C.C. 22.637.312 y FELIX ANTONIO CERVANTES MARTINEZ C.C. 8.631.801**, a la cual se le dará el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Diez (10) días para que la conteste y haga valer sus derechos.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso y **Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la permanencia del decreto 806 de 2020**.

TERCERO: Téngase como apoderado Judicial a ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, identificado con la C.C. 8.646.755 y **la tarjeta profesional No. 144.633 del C.S. J.** como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 103 DE
FECHA 22 AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90a7f136f240013bb8d8a2c7841d550d08287c5245de13e9fb1f449b0fdf344**

Documento generado en 19/08/2022 05:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>